

ORDENANZA N° 377-MDJM

Jesús María, 19 de diciembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime/mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74 de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar el Código Tributario, prescribe que los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley;

Que, es política de la actual gestión promocionar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización;

Que, asimismo para un mejor control municipal, se busca fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones administrativas y tributarias;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de beneficios que incentiven el pago del Impuesto Predial, los Arbitrios municipales y las Multas tributarias y administrativas.

Artículo Segundo.- Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

Los contribuyentes que registren deuda vencida por Impuesto Predial y/o Arbitrios municipales, siempre que cancelen al contado la deuda total o por año, se les descontará el 100% de los intereses moratorios.

Los contribuyentes que fraccionen su deuda se les descontará el 70% de los intereses moratorios, siempre que las cuotas del fraccionamiento no excedan de cinco (05), sin incluir la cuota inicial.

Si se incumple el pago de una (01) cuota, perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Tributario.

Artículo Tercero.- Multas Tributarias

Los contribuyentes que registren deuda por concepto de multas tributarias tendrán los siguientes beneficios, siempre que efectúen el pago al contado:

Estado de cobranza pre coactivo:

- a) Personas naturales: 95% de descuento en el monto insoluto y 100% de los intereses moratorios
- b) Personas Jurídicas: 90% de descuento en el monto insoluto y 100% de los intereses moratorios

Estado de cobranza coactiva:

- a) Personas naturales: 60% de descuento en el monto insoluto y 50% de los intereses moratorios
- b) Personas Jurídicas: 50% de descuento en el monto insoluto y 50% de los intereses moratorios

Artículo Cuarto.- Fraccionamiento a Personas Naturales

Todos los fraccionamientos otorgados a personas naturales con anterioridad a la presente Ordenanza, siempre que se encuentren al día, y cancelen todas sus cuotas pendientes, tendrán el descuento del 100% de los intereses del fraccionamiento además del descuento del 10% de la deuda fraccionada por concepto de arbitrios municipales.

Los fraccionamientos que se encuentren vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza, tendrán el descuento del 100% de los intereses del fraccionamiento y del 100% de los intereses moratorios por cada cuota vencida.

Artículo Quinto.- Multas Administrativas

Los administrados que efectúen el pago al contado de la multa, tendrán los siguientes descuentos:

- a) Multas impuestas del 2000 hasta el 2007 : 95% de descuento
- b) Multas impuestas durante el 2008 y 2009 : 90% de descuento
- c) Multas impuestas durante el año 2010 y 2011 : 85% de descuento

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Las multas por construir sin licencia cualquiera sea el año en que hubiesen sido impuestas no gozarán de los beneficios de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- Gastos y Costas procesales

Aplíquese el monto de S/. 20.00 (Veinte y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de gastos y costas procesales por expediente coactivo, en los casos que la deuda no supere la suma de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles). Cuando la deuda supere dicha suma, se aplicará S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de gastos y costas por expediente coactivo.

Artículo Séptimo.- Reconocimiento de deuda

El pago al contado o fraccionado de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas y el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación.

Cuando la deuda o el procedimiento para su recuperación, se encuentre impugnado ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante Recurso de Apelación, Queja o Revisión Judicial, respectivamente, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito de Desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

Artículo Octavo.- Cobranza coactiva en trámite

Las deudas que se encuentren en la etapa de ejecución de medidas cautelares, no gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Facultades

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza así como para disponer la prórroga correspondiente, si fuere necesario.

Artículo Décimo.- Plazo de Vigencia

La vigencia de la presente Ordenanza es desde el día siguiente de su promulgación y vence el 29 de diciembre del 2011.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA